



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : SUCESIÓN INTESTADA
Demandantes : MARTHA PATRICIA ROJAS VALDERRAMA
Causantes : MARIA ELENA VALDERRAMA VALDERRAMA
Radicación : 410014189-003-2020-00546-00
Asunto : Sentencia

I.- ASUNTO

Procede el Despacho a proferir Sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

II.- ANTECEDENTES

MARTHA PATRICIA ROJAS VALDERRAMA en representación de su madre MARIA BARBARA ROSA VALDERRAMA VALDERRAMA (q.e.p.d.), solicitó la apertura del proceso de Sucesión Intestada de MARIA ELENA VALDERRAMA VALDERRAMA (q.e.p.d.) hermana de esta última, y al cumplir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 488 y 489 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 21 de octubre de 2020 se decretó la admisión de la causa mortuoria.

Posteriormente, concurrió al proceso en su condición de heredero el señor PEDRO IGNACIO VALDERRAMA VALDERRAMA.

Vencido el término de traslado a los interesados y su inscripción en el Registro Nacional de Emplazados según constancia secretarial de fecha 7 de julio de 2021, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos el día 3 de febrero de 2022 en la cual se aprobó el inventario y avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante sin que se presentara objeción alguna.

El apoderado de la parte demandante, designado como partido en la audiencia precitada, presentó trabajo de partición a través de correo electrónico del cual se corrió traslado a los interesados mediante proveído adiado, el cual venció en silencio según constancia secretarial de fecha 26 de abril de 2022.

Según la partición allegada por el apoderado actor, se estableció que el acervo hereditario está conformado por la siguiente:

III.- PARTIDA

PARTIDA PRIMERA ACTIVO: El 100% de 5000 acciones de Ecopetrol según certificación del año gravable 2019.

Se tiene en cuenta el precio medio de la acción (\$2.899), que se puede observar en la página de la Bolsa de valores de Colombia. El avalúo de las acciones para el 2 de febrero de 2022 será de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$14.495.000) M/CTE.

PARTIDA SEGUNDA ACTIVO: Titulo judicial numero 439050001052870 constituido en el Banco Agrario el 5 de octubre de 2021, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.823.585) M/CTE., conforme a relación proporcionada por el despacho.

PARTIDA TERCERA ACTIVO: Titulo judicial numero 439050001062599 constituido en el Banco Agrario el 11 de enero de 2022, por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$550.096) M/CTE., conforme a relación proporcionada por el despacho.

IV.- DISTRIBUCIÓN EN HIJUELAS

Hijuela de **MARTHA PATRICIA ROJAS VALDERRAMA**, el 50% de las partidas Primera, Segunda y Tercera, que corresponden a las Acciones de Ecopetrol y de los títulos judiciales No. 439050001052870 y 439050001062599 constituidos en el Banco Agrario de Colombia S.A.

PARTIDA PRIMERA ACTIVO: Se adjudica la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.247.500) M/CTE., correspondiente al 50% o 2500 acciones de Ecopetrol S.A. NIT. No. 899.999.068-1.

PARTIDA SEGUNDA ACTIVO: Se adjudica la suma de UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.911.792,5) M/CTE., correspondiente al 50% del título judicial No. 439050001052870 constituido en el Banco Agrario de Colombia S.A. el 5 de octubre de 2021, por un valor de Tres millones ochocientos veintitrés mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$3.823.585).

PARTIDA TERCERA ACTIVO: Se adjudica la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$275.048) M/CTE., correspondiente al 50% del título judicial No. 439050001062599 constituido en el Banco Agrario de Colombia S.A. el 11 de enero de 2022, por un valor de quinientos cincuenta mil noventa y seis pesos (\$550.096).

VALOR DE LA HIJUELA..... \$9.434.340,5.

Hijuela de **PEDRO IGNACIO VALDERRAMA VALDERRAMA**, el 50% de las partidas Primera, Segunda y Tercera, que corresponden a las Acciones de Ecopetrol y de los títulos judiciales No. 439050001052870 y 439050001062599 constituidos en el Banco Agrario de Colombia S.A.

PARTIDA PRIMERA ACTIVO: Se adjudica la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.247.500) M/CTE., correspondiente al 50% o 2500 acciones de Ecopetrol S.A. NIT. No. 899.999.068-1.

PARTIDA SEGUNDA ACTIVO: Se adjudica la suma de UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.911.792,5) M/CTE., correspondiente al 50% del título judicial No. 439050001052870 constituido en el Banco Agrario de Colombia S.A. el 5 de octubre de 2021, por un valor de Tres millones ochocientos veintitrés mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$3.823.585).

PARTIDA TERCERA ACTIVO: Se adjudica la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$275.048) M/CTE., correspondiente al 50% del título judicial No. 439050001062599 constituido en el Banco Agrario de Colombia S.A. el 11 de enero de 2022, por un valor de quinientos cincuenta mil noventa y seis pesos (\$550.096).

VALOR DE LA HIJUELA..... \$9.434.340,5.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 2° del Código General del Proceso dispone que, si ninguna objeción se propone frente al trabajo de partición, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. Situación que se configura en el presente trámite.

Máxime cuando se verifica la ausencia de una causal de nulidad que invalide lo actuado, ya que en el curso del proceso se han cumplido los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del juez, y demanda en debida forma, por lo que es procedente acceder a tal ordenamiento.

VI. DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

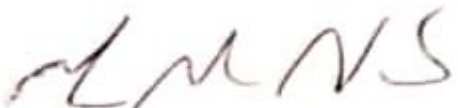
PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición, de los bienes de la sucesión intestada de la causante MARIA ELENA VALDERRAMA VALDERRAMA y adjudíquese en la forma descrita en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO.- PROTOCOLIZAR el proceso en una Notaría del Círculo de Neiva a elección de los interesados.

TERCERO.- EXPIDASE copia del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro, una vez en firme este proveído.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ